

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 050-7021
De 29 de Septiembre de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS**”

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **AGRONOMÍA PALO VERDE, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte siete (27) de abril de 2021, **AGRONOMÍA PALO VERDE, S.A.**, persona jurídica Folio N° 155693365, cuyo representante legal es el señor **ENRIQUE MANUEL REAL PRECIADO**, portador del documento de identidad personal **8-759-458**; varón, panameño, mayor de edad, empresario, residente en la ciudad de Panamá, parque industrial Costa del Este, edificio Storage, quinto piso, distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 6300-9263; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-03 E IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS**”.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-050-7021
FECHA 29/09/2021

Página 1 de 8

CHR/jqvs

245

SUS COMPLEMENTOS”; y por medio de PROVEÍDO-DRCC-ADM-024-2021, del treinta (30) de abril de 2021, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la remodelación de una galera existente, con la finalidad de ampliar la actividad de ceba de ganado bovino en estabulación o confinamiento de forma gradual. Actualmente existe una galera donde se ceban 50 unidades de ganado bovino y es el propósito de la empresa promotora ampliar esta actividad hasta la cantidad de 250 animales, por lo que se hace necesario remodelar la galera a fin que permita ubicar esta cantidad con las condiciones óptimas que esto requiere. Una vez remodelada la infraestructura, deberá quedar una galera con dos compartimientos, techada, donde permanecerá el ganado mientras se alimenta y el área de comederos y bebederos. Complementariamente a la galera, se acondicionarán dos corrales, sin techo, donde podrá permanecer el ganado para descansar y el área de recolección de los desechos orgánicos. El proyecto incluye, también, la remodelación de dos edificaciones donde se ubicará la oficina, en la más pequeña, y el depósito de materias primas (alimento) y almacenaje, en el más grande.

Entre las actividades que se llevarán a cabo durante esta etapa se tiene:

Ampliación de la galera para el ganado estabulado: se tiene programado ampliar la galera existente, de 100 metros cuadrados a 416.00 metros cuadrados, dividiéndola en dos secciones. La sección A contará con un área de 296.00 metros cuadrados y la sección B contará con un área de 120.00 metros. Dado que el área donde se ubica la galera ya se encuentra intervenido, no habrá necesidad de eliminar vegetación alguna. La actividad de ampliación consistirá en el reforzamiento del piso de concreto, la rehabilitación de los comederos y bebederos de los animales y el reforzamiento de las cercas de los corrales sin techo

Remodelación de la oficina administrativa: actualmente existe una pequeña infraestructura techada cuya área es de 14.04 metros cuadrados. La misma será acondicionada para utilizarla como oficina administrativa. Se le colocará aire acondicionado y el mobiliario necesario de oficina

Remodelación de la galera del área de almacenaje y depósito: dentro de las infraestructuras existentes se encuentra un depósito en el cual se almacena la materia prima (alimento) necesario para los 50 animales. Es el propósito del promotor, ampliar esta infraestructura, quedando el depósito y anexando un área de almacenaje, puesto que será necesario mayor cantidad de insumos. Una vez remodelado esta sección, ocuparía un área de 168.93 metros cuadrados.

Rehabilitación del área de recolección de desechos orgánicos: hacia el norte de la galera existente, se ha habilitado un área, tipo cajón, para recolectar los desechos orgánicos que se generan en la galera. Dicha infraestructura tiene una capacidad de almacenaje de 140.00 metros cúbicos. Con la ampliación, se tiene programado ampliar también la capacidad de carga de este cajón a 300.00 metros cúbicos, además de reforzar las paredes laterales con material de hormigón. Estructura de 100m²

Rehabilitación del área de ensilaje: esta sección ya existe dentro del complejo, no obstante, su capacidad actual es la de ubicar seis silos temporales de plástico reforzado. Con la rehabilitación, se ampliaría el área a fin de ubicar por temporada quince silos. La superficie a ampliar sería de 600.00 metros cuadrados, actualmente, a 1500 metros cuadrados.

El proyecto se desarrollará en las Fincas N° 942 (F) con código de ubicación 2501, con una superficie de doscientas sesenta y dos hectáreas con dos mil ciento siete metros cuadrados (262 ha + 2107m²), de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto un área de dos mil trescientos cuarenta y seis con noventa y ocho metros cuadrados (2,346.98 m²). propiedad de Chan Méndez, S.A. Ubicada en corregimiento de Penonomé cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 561160E, 929963N; 2) 561158E, 930035N; 3) 561158E, 930079N; 4) 561179E, 930078N; 5) 561179E, 929966N.

RESOLUCIÓN N° DRIC-TA-050-2021
FECHA 29/09/2021

Página 2 de 8

CHR/jq/ys

2/15

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte ocho (28) de abril de 2021. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día veinte nueve (29) de abril de 2021, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 16 y 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-581-2021**, fechado el día once (11) de mayo de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día catorce (14) de junio de 2021, (**ver foja 22 y 24 del expediente administrativo correspondiente**).

Que mediante nota sin número, recibida el día primero (01) de julio de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-581-2021**, (**ver foja de la 29 a la 32 del expediente administrativo correspondiente**).

Que mediante la nota **DRCC-862-2021**, fechado el día dos (02) de julio de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el trece (13) de agosto de 2021, (foja 33 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el tres (03) de septiembre de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-862-2021**, (foja 36-38Exp.).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **“REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS”**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS”**. Cuyo PROMOTOR es **AGRONOMIA PALO VERDE, S.A** el proyecto se desarrollará en la Finca N° 942 (F) con código de ubicación 2501, con una superficie de doscientas sesenta y dos hectáreas con dos mil ciento siete metros cuadrados (262ha+2107m²), de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto un área de dos mil trescientos cuarenta y seis con noventa y ocho metros cuadrados (2,346.98m²). propiedad de Chan Méndez, S.A. Ubicada en corregimiento de Penonomé cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-050-2021
FECHA 29/07/2021

Página 3 de 8
CHR/jqlys
24/5

su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. En caso de requerir, la tala y poda de algún árbol, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- g. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- h. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- i. En el caso, de requerir la realización de algún tipo de actividad cercana a cuerpos de agua, deberá solicitar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
- j. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la Certificación por parte del Municipio correspondiente donde acepten la disposición final de los materiales de uso veterinario (jeringuillas, guantes, mascarillas y recipientes de medicamentos de vidrio) generados por el proyecto.

- l. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- n. Remediар y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- p. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- r. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- s. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- u. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.

RESOLUCIÓN N° DRCCTA-DSC-2021
FECHA 29/11/2021

Página 5 de 8
CHR/jg/ys

245

- aa. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- cc. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- dd. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

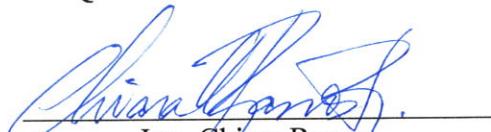
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **ENRIQUE MANUEL REAL PRECIADO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

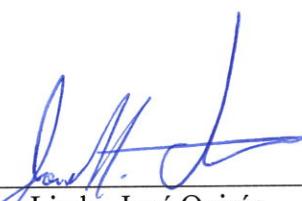
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintinueve (29) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 21 de octubre de 2021
siendo las 10:47 de la mañana
notifique personalmente a Enrique
Mane / Real Prevalo de la presente
documentación Resolución DRCC-TA-050-2021
 Notificador  Notificado
29/9/2021



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REMODELACIÓN DE GALERA PARA GANADO ESTABULADO Y SUS COMPLEMENTOS.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: **PROMOTOR: AGRONOMÍA PALO VERDE, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 2,346.98m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRC-TIA-050-2021 DE 29 DE Septiembre DE 2021.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.